



# Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIII - T° 186 - N° 15.875

## Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Feria Judicial de invierno que se llevará a cabo entre los días 21 de julio al 1 de agosto del corriente año.

ACUERDO N° 3.693

La Plata, 12 de marzo de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el artículo 1°, inc. b) de la Ley 7951 -texto según Ley 1 1.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial.

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (Res. n° 1/14) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 21 de julio y 1° de agosto inclusive, del año; en curso.

Que se torna necesario establecer con la debida antelación el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias.

Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que - en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período (Ac. 2614/94, arts. 1 y 2 -texto según Ac. 2886-).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley 5827,

ACUERDA:

1°) Establecer, entre los días **21 de julio al 1 de agosto del corriente año**, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-,

2°) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

**a) Para el fuero Civil y Comercial de toda la Provincia:** atenderá la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de LA PLATA.

**b) Para el fuero Penal:**

**GRUPO I:** Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LA PLATA.

**GRUPO II:** Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de QUILMES.

**GRUPO III:** Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LOMAS DE ZAMORA.

**GRUPO IV:** Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de SAN ISIDRO.

**GRUPO V:** Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de SAN MARTÍN.

**GRUPO VI:** Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MORÓN.

**GRUPO VII:** Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LA MATANZA.

**GRUPO VIII:** (Bahía Blanca, Azul y Necochea) Cámara de Apelación y Garantías, en lo Penal del departamento judicial de BAHÍA BLANCA.

**GRUPO IX:** (Junín, Pergamino, Tronque Lauquen, San Nicolás y Zárate-Campana) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judi-

cial de JUNIN.

**GRUPO X:** Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MERCEDES.

**GRUPO XI:** (Mar del Plata y Dolores) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MAR DEL PLATA.

**c) Para el fuero Contencioso Administrativo:**

Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán comoalzada a la **Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de SAN NICOLÁS.**

3°) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la Feria establecida en el presente Acuerdo, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte - indefectiblemente- **antes del 30 de mayo de 2014** para su aprobación definitiva - con exclusión de los fueros laboral y de familia. En lo atinente a este último fuero, en los lugares donde se pusieron en funcionamiento los juzgados unipersonales (conf. Ley 13634), serán las Cámaras Civiles las que hagan las propuestas pertinentes.

En lo que lo respecta a los Juzgados de Paz pertenecientes al departamento judicial de La Plata, su determinación corresponderá al Subsecretario a cargo de la Dirección de la Justicia de Paz de este Tribunal (conf. art. 1° del Ac.1883).

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo n° 2.614.

4°) Hacer saber a los presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el artículo 3°) del presente decisorio, podrán elevarse a esta Suprema Corte por vía e-mail con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: [secserjur@jusbuenosaires.gov.ar](mailto:secserjur@jusbuenosaires.gov.ar).

Comuníquese, vía correo electrónico y publíquese.

**HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI.** Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Establece que la Jefatura del Servicio de Conmutador del Edificio de 13 y 48 revistará en la categoría de Subjefe de Despacho.

ACUERDO N° 3.692

La Plata, 5 de marzo de 2014.

VISTO: La creación de la Sala de Operadores Telefónicos en el Edificio de 13 y 48 de la Ciudad de La Plata, que oportunamente unificara los Servicios de Conmutador del Edificio Penal, del Edificio de calle 41 y 119 y del propio Edificio de 13 y 48, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes que allí desempeñan funciones, atienden organismos y dependencias de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Casación Penal y de todos los fueros del Departamento Judicial La Plata.

Que en razón a las responsabilidades encomendadas como consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente a su jefatura, corresponde que el nivel presupuestario de la misma sea el de Subjefe de Despacho.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones,

ACUERDA:

**Artículo 1:** Establecer que la Jefatura del Servicio de Conmutador del Edificio de 13 y 48 de la Suprema Corte de Justicia, revistará en la categoría de Subjefe de Despacho.

**Artículo 2:** Comunicarlo y publicarlo.

HÉCTOR NEGRI, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: CARLOS ALBERTO SANCHEZ VELOZ.

## Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes se informa la rehabilitación del profesional que se detalla.

Reg. N° 119

La Plata, 17 de marzo de 2014.

En virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el **decisorio 259/11**, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04 poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación** que a continuación se detalla:

*Colegio de Abogados del Departamento Judicial Quilmes:*

ROLANDO, María Magdalena T° VII F° 301 desde el 10/03/2014  
Regístrese y publíquese.

RICARDO MIGUEL ORTIZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

Excluye de la lista de Conjueces a la doctora Yolanda Pérez Buacar N° de orden 4.

Res. N° 364

La Plata, 19 de marzo 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que de la documentación oportunamente acompañada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Matanza, surge que la doctora Yolanda Pérez Buacar ha superado la edad límite que el

art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado como Juez de las Cámaras de Apelación, por lo que corresponde disponer su baja del Listado pertinente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Art. 1°.-** Excluir de la Lista de Conjueces del Departamento Judicial de La Matanza -ANEXO XVIII- a la doctora Yolanda PÉREZ BUACAR, N° de orden 4.

**Art. 2°.-** Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Matanza, a fin de solicitar la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas vigentes, con adjunción de antecedentes y curriculum vitae.

**Art. 3°.-** Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

Amplía la suspensión de términos procesales en la totalidad del Fuero Civil, Laboral, de Familia y Juzgados de Garantías y Ejecución.

Res. N° 75 (Pres.).

La Plata, 12 de mayo 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por los titulares de distintos organismos del departamento judicial de La Matanza, mediante las cuales solicitan la suspensión de términos procesales para los días 13 y 14 de febrero p.pdos., por continuar la interrupción del suministro del suministro eléctrico en los servidores centrales que administran los sistemas Augusta y SIMP.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el Prosecretario de la Subsecretaría de Tecnología Informática SCBA, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Ampliar los alcances de la Resolución de Presidencia n° 27/2014, disponiendo la suspensión de términos procesales en la totalidad del Fuero Civil, Laboral, de Familia y Juzgados de Garantía y Ejecución del departamento judicial de La Matanza para los días 13 y 14 de febrero de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HÉCTOR NEGRI. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS  
(Art. 9° de la Ley 8.904/77, Ley 11.593,  
Acuerdo 3658)

A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2013

**\$ 229**

A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2013

**\$ 232**